



La capacidad jurídica es necesaria para garantizar que todas las personas puedan participar en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Sin embargo, con frecuencia las leyes discriminan y niegan a las mujeres con discapacidad, que son casi una quinta parte del total de las mujeres,<sup>1</sup> su derecho a la capacidad jurídica, mediante institutos que les impiden tomar decisiones por ellas mismas, como la tutela, la curatela y las leyes de salud que permiten los tratamientos forzados.<sup>2</sup> Las mujeres con discapacidad que contraen matrimonio corren un riesgo aún mayor de perder su capacidad jurídica.<sup>3</sup> La negación de la capacidad jurídica da lugar a otras numerosas violaciones de los derechos fundamentales de las mujeres con discapacidad, como ser: su derecho a casarse y formar una familia; a tomar decisiones autónomas y voluntarias sobre su salud sexual y reproductiva; a consentir o negarse a mantener relaciones íntimas; a procurar ante el sistema judicial que se responsabilicen las diversas formas de abuso, y a participar en todos los demás aspectos cotidianos de la vida civil, política, cultural, económica y social.<sup>4</sup>

## Definición de conceptos claves<sup>5</sup>

**Capacidad jurídica:** “[C]apacidad de ser titular de derechos y contraer obligaciones (*capacidad legal*) y de ejercer esos derechos y obligaciones (*legitimación para actuar*).”<sup>6</sup> La capacidad legal garantiza a la persona la protección total de sus derechos por medio del sistema legal y la protege de la interferencia estatal. La legitimación para actuar es la capacidad de una persona para realizar transacciones y crear, modificar o finalizar relaciones jurídicas.

**Capacidad mental:** son las habilidades de una persona para tomar decisiones, las cuales naturalmente varían entre las personas y dependen de una serie de factores, como ser los contextos sociales y políticos.

**Muchos Estados confunden la capacidad jurídica con la capacidad mental, pero son conceptos distintos.** Para las mujeres con discapacidad, la confusión de estos términos tiene consecuencias importantes; si se considera que una mujer tiene habilidades limitadas para la toma de decisiones, particularmente debido a una discapacidad intelectual o psicosocial, es muy probable que su capacidad jurídica sea restringida.

**Sustitución en la toma de decisiones:** régimen por el cual se designa a una persona para tomar decisiones jurídicamente vinculantes sobre la vida de la persona con discapacidad, como por ejemplo la tutela o la curatela.

**Apoyo para la toma de decisiones:** Mecanismos que brindan diversas opciones de apoyo para facilitarle a una persona la toma de decisiones sobre su propia vida y para garantizar el respeto de sus deseos y preferencias, en vez de lo que se cree que es más conveniente para ella.

## **Violaciones al derecho a la capacidad jurídica**

### **Leyes y políticas que niegan la capacidad jurídica**

- Las leyes, políticas y planes nacionales a menudo no reconocen la igualdad de derechos de las mujeres con discapacidad ante la ley. Por ejemplo, las leyes pueden negar a las mujeres con discapacidad, particularmente a aquellas con discapacidad cognitiva o psicosocial, el consentimiento libre e informado para tener relaciones sexuales.
- Las leyes pueden restringir la posibilidad de que las mujeres con discapacidad establezcan relaciones jurídicas, al limitar su capacidad para asumir obligaciones contractuales, incluyendo el matrimonio, el empleo o los contratos inmobiliarios.
- Laws may restrict women with disabilities from forming legal relationships by limiting their abilities to enter legal contracts, including marriage, employment, or real estate contracts.
- A menudo, los marcos legales promueven regímenes de sustitución en la toma de decisiones en los casos que se considera que las mujeres con discapacidad tienen algún tipo de alteración en su capacidad de tomar decisiones. Estos regímenes (1) niegan la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad; (2) permiten que otra persona distinta de la propia mujer designe a un representante para la toma de decisiones, incluso en contra de su voluntad y (3) rechazan la voluntad y las preferencias de la mujer en favor de su “interés superior.”<sup>7</sup>

### **Barreras para la autonomía física**

- A menudo, los proveedores de atención médica carecen de la capacitación necesaria para explicarles a las mujeres con discapacidad las opciones disponibles, de forma tal que puedan comprender. La falta de acceso a la información en forma clara y formato adecuado viola la capacidad para tomar decisiones autónomas e informadas de las mujeres con discapacidad y facilita la sustitución en la toma de decisiones respecto a su salud.
- Con frecuencia, las mujeres con discapacidad son sometidas a procedimientos de salud sexual y reproductiva sin su consentimiento, incluida la esterilización, el aborto y la anticoncepción forzada, debido a conceptos erróneos de que son asexuadas o incapaces de tomar decisiones informadas sobre su salud y sus cuerpos.
- Frecuentemente, las mujeres con discapacidad psicosocial son sometidas a tratamientos psiquiátricos forzados, ya sea por una orden judicial, o a discreción del representante en la toma de decisiones o del profesional de la salud.

### **Barreras al reconocimiento legal ante los tribunales**

- Las creencias de que las mujeres con discapacidad son testigos poco confiables o incompetentes, pueden restringir la capacidad de éstas para iniciar procedimientos legales, testificar en los tribunales o presentar una denuncia ante el sistema judicial.<sup>8</sup>
- Bajo los regímenes de sustitución en la toma de decisiones, los curadores y los miembros de la familia pueden actuar como barreras para el acceso de las mujeres a la justicia, ya que tienen el poder exclusivo de iniciar procedimientos legales o judiciales.
- Las mujeres con discapacidad experimentan tasas más elevadas de institucionalización forzada, en comparación con los hombres con discapacidad<sup>9</sup> y mujeres sin discapacidad,<sup>10</sup> y las mujeres que han sido institucionalizadas rara vez tienen el derecho a cuestionar su institucionalización.<sup>11</sup>

## Barreras para establecer relaciones jurídicas

- Las mujeres con discapacidad enfrentan limitaciones en sus derechos para celebrar contratos legales, incluidos los contratos de matrimonio y empleo.<sup>12</sup>
- Las mujeres con discapacidad a menudo no pueden decidir dónde y con quién vivir. En cambio, sus representantes para la toma de decisiones pueden consentir la su institucionalización, incluso cuando ellas hubieran expresado su voluntad de vivir de forma independiente.<sup>13</sup>
- Las mujeres con discapacidad a menudo sufren restricciones para administrar y poseer propiedades, como así también realizar gestiones financieras, incluidos el acceso a préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito financiero.
- Las restricciones a la capacidad legal socavan la participación de las mujeres con discapacidad en la vida civil y política, incluso el derecho a votar en las elecciones, ocupar cargos públicos y servir como miembro de un jurado.

## Derecho a la capacidad jurídica

Una gama de derechos fundamentales, protegidos en numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos, como ser la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR por sus siglas en inglés) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) respaldan el derecho de las mujeres con discapacidad a ejercer su capacidad jurídica. Entre esos derechos, se encuentran incluidos:

- **la igualdad ante la ley y acceso a la justicia**<sup>14</sup>
- **la igualdad y la no discriminación**<sup>15</sup>
- **la accesibilidad**<sup>16</sup>
- **la tutela judicial efectiva**<sup>17</sup>
- **el consentimiento para contraer matrimonio y la igualdad de derechos dentro de éste**<sup>18</sup>
- **la eliminación de prácticas nocivas**<sup>19</sup>
- **la vida independiente y la inclusión en la comunidad**<sup>20</sup>
- **la eliminación de torturas y de tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes**<sup>21</sup>
- **la integridad física y la seguridad personal**<sup>22</sup>
- **la participación en procesos judiciales de manera igualitaria y efectiva**<sup>23</sup>

En otras palabras, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, no hay ninguna circunstancia que permita privar a una persona del derecho al reconocimiento como tal ante la ley o que dicho derecho pueda ser limitado.<sup>24</sup>

## Obligaciones del Estado con respecto a la capacidad jurídica

En virtud del derecho internacional, los Estados tienen obligaciones específicas de respetar, proteger y realizar el derecho a la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad.

### Los Estados deben:

**Respetar:** Esta obligación requiere que los Estados, incluidos los actores estatales que actúan en carácter oficial, se abstengan de realizar cualquier acción que restrinja la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad, de manera desigual respecto de los hombres y las personas sin discapacidad.

**Proteger:** Esta obligación requiere que los Estados garanticen que los actores privados no interfieran con la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad. Los Estados deberían, por ejemplo, establecer mecanismos para que las mujeres con discapacidad cuestionen las acciones que interfieren con el ejercicio de su capacidad jurídica.

**Realizar:** Esta obligación requiere que los Estados tomen todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida de las mujeres con discapacidad. Esto incluye, por ejemplo, proporcionar a las mujeres con discapacidad ajustes razonables cuando sea necesario y apropiado para el ejercicio de su capacidad jurídica.

## **Obligaciones de los Estados de promover regímenes de apoyo para la adopción de decisiones**

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad ha explicado en detalle que los Estados tienen la obligación de abolir los regímenes de sustitución para la toma de decisiones en todas sus formas y reemplazarlos por regímenes de apoyo. Los regímenes de apoyo para la toma de decisiones deben incluir las siguientes características para cumplir con los estándares de derechos humanos:<sup>25</sup>

**Debe estar al alcance de todos/as.** Esto requiere que los Estados capaciten a los prestadores de servicios médicos y legales en la toma de decisiones con apoyos para garantizar así que todas las mujeres con discapacidad, incluidas aquellas que requieren de altos niveles de asistencia, tengan acceso a la toma de decisiones con apoyo.

**Debe estar basado en la voluntad y las preferencias de la persona.** Esto requiere que los Estados establezcan mecanismos de planificación anticipada para permitir que las mujeres con discapacidad identifiquen sus preferencias antes de que llegue el momento en que no puedan comunicar su voluntad a terceros. Cuando no sea posible determinar la voluntad y las preferencias, las decisiones deberán basarse en la “mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias” en lugar de en el estándar del “interés superior”.

**No debe verse obstaculizado por la forma de comunicación.** Esto requiere que los Estados garanticen el acceso a materiales informativos en varios formatos disponibles, así como a intérpretes, tecnología adecuada y otros dispositivos de comunicación, para que las mujeres con discapacidad puedan expresar adecuadamente su voluntad y preferencias.

**Las personas encargadas del apoyo legalmente reconocidas deben estar disponibles y ser accesibles.** Esto requiere que los Estados faciliten el acceso formal a las personas de apoyo, incluso en entornos aislados. Los Estados también deberán asegurar que tanto las mujeres con discapacidad, como las terceras personas, tengan mecanismos efectivos, oportunos y holísticos a través de los cuales puedan cuestionar las acciones tomadas por un representante que no se alinee con la voluntad y las preferencias de la persona asistida.

**Debe ser asequible.** Esto requiere que los Estados garanticen la disponibilidad de la asistencia sin costo o a costo simbólico para las mujeres con discapacidad.

**No debe ser utilizado para limitar otros derechos fundamentales.** Los Estados no pueden utilizar el apoyo en la toma de decisiones como justificación para restringir otros derechos fundamentales como ser el derecho al voto, los derechos reproductivos, los derechos de los padres o el derecho a casarse.

**Debe ser voluntario.** Esto requiere que los Estados aseguren que las mujeres con discapacidad puedan rechazar, finalizar o cambiar la relación de asistencia en cualquier momento.

**Debe contar con protección ante posibles interferencias.** Esto requiere que los Estados garanticen que las personas con discapacidad puedan optar por la toma de decisiones con apoyos, sin necesidad de requerir evaluaciones sobre su capacidad mental, lo que puede perpetuar ideas erróneas sobre las capacidades en la toma de decisiones de las mujeres con discapacidad psicosocial.

**No debe depender de evaluaciones de la capacidad mental.** This requires states to ensure that persons with disabilities can elect to use supportive decision-making without requiring mental capacity assessments, which can perpetuate misconceptions about the decision-making capacities of women with psychosocial disabilities.

## Alcanzar el derecho a la capacidad jurídica

- Las mujeres con discapacidad deben ser reconocidas como titulares de derechos en igualdad de condiciones ante la ley y sus decisiones deben ser legalmente reconocidas. Esto incluye decisiones sobre su salud, relaciones legales y personales, y participación en todos los aspectos de la vida social, cultural, económica y política.
- Las mujeres con discapacidad no deben ser forzadas a someterse a tratamientos médicos o reproductivos. Las que experimentan tales violaciones deben tener acceso a mecanismos seguros de denuncia y soluciones efectivas.
- Las mujeres con discapacidad no deben ser sometidas a la institucionalización forzada. Las que fueron institucionalizadas deben tener acceso a los canales legales para poder cuestionar y denunciar su institucionalización, como así también poder buscar soluciones a posibles violaciones cometidas durante la institucionalización.
- Las mujeres con discapacidad deben tener acceso a información sobre sus derechos fundamentales, incluido el derecho a tomar decisiones informadas sobre sus cuerpos, salud y participación en todos los aspectos de la vida social, política, cultural y económica. Toda la información debe estar disponible en formatos alternativos y accesibles.
- Las instalaciones judiciales y de sanidad, los centros de detención, las escuelas, los centros de trabajo y todo otro tipo de institución deberá ser mantenida, financiada y accesible a las mujeres con discapacidad, incluidas las que viven en zonas rurales. Además, estas instalaciones deberán estar equipadas para proporcionar adaptaciones razonables a las mujeres con discapacidad.

### Ejemplo de buenas prácticas: Colombia

El Congreso colombiano recientemente (2019) aprobó una ley para proteger la capacidad legal de las personas adultas con discapacidad. En particular, la ley tiene como objetivo establecer medidas específicas para garantizar la plena capacidad legal de las personas adultas con discapacidad y proporcionarles la asistencia necesaria para ejercer dicha capacidad legal. La ley establece salvaguardias para garantizar que se prioricen la voluntad y las preferencias de la persona que pueda necesitar asistencia para tomar decisiones legales. En particular, la ley indica que debe interpretarse de manera coherente con la CDPD.<sup>26</sup>

- 1 Organización Mundial de la Salud (OMS) y Banco Mundial, INFORME MUNDIAL SOBRE DISCAPACIDAD 28 (2011).
- 2 Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CDPD), *Comentario General N° 1, Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley*, ¶ 7, Doc. ONU CDPD/C/GC/1 (2014).
- 3 Comité CDPD, *Comentario General N° 1*, ¶ 8.
- 4 Comité CDPD, *Comentario General N° 1*, ¶ 8.
- 5 Comité CDPD, *Comentario General N° 1*, ¶¶ 12-15, 17, 27.
- 6 Comité CDPD, *Comentario General N° 1*, ¶ 13.
- 7 Comité CDPD, *Comentario General N° 1*, ¶ 27.
- 8 Departamento de Justicia de EE. UU, *Control policial con sesgo de género, identificación y prevención de sesgos de género en la respuesta de las fuerzas del orden público a la agresión sexual y la violencia doméstica* 7 (2016)
- 9 Comisión de Derechos Humanos, *Mujeres y vivienda adecuada: Estudio del Relator Especial sobre vivienda adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado*, Miloon Kothari, ¶ 64, Doc. ONU. E/CN.4/2005/43 (2005), [http://www.un.org/womenwatch/enable/E-CN4-2005-43\\_Housing.pdf](http://www.un.org/womenwatch/enable/E-CN4-2005-43_Housing.pdf).
- 10 Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (UNDESA), *Mujeres y niñas con discapacidad*, <https://www.un.org/development/desa/disabilities/issues/women-and-girls-with-disabilities.html>.
- 11 Véase, Comité CDPD, *Directrices sobre el artículo 14 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, ¶ 20 (Sept. 2015).
- 12 Comité CDPD, *Comentario General N° 1*, ¶ 14.
- 13 Comité CDPD, *Comentario General N° 1*, ¶ 46.
- 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), art. 26; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), art. 15; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), arts. 12, 13; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul), art. 3; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana), art. 3.
- 15 ICCPR, art. 2; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), art. 2; CDPD, arts. 5-7; CEDAW, arts. 1, 3; Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), arts. 2, 5; Carta de Banjul, arts. 2-3; Protocolo de Maputo, art. 8; Convención Americana, arts. 1, 24; Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), art. 14.
- 16 CDPD, art. 9; Protocolo de Maputo, art. 14.
- 17 ICCPR, art. 2; Convención Americana, arts. 8, 25; CEDH, arts. 13, 41.
- 18 ICCPR, art. 23; PIDESC, art. 10 (1); CEDAW, art. 16; CDPD, art. 23 (1); Protocolo de Maputo, art. 6; Convención Americana, art. 17.
- 19 CDPD, arts. 6, 8(1)(b); CEDAW, arts. 2, 5; CRC, art. 24; Protocolo de Maputo, art. 5.
- 20 CDPD, art. 19.
- 21 ICCPR, art. 7; Convención contra la tortura, arts. 2, 16; CDPD, art. 15; CRC, art. 37; Carta Africana, art. 5; Convención Americana, art. 5; CEDH, art. 3.
- 22 ICCPR, arts. 9, 17; CDPD, arts. 14, 22-23; CEDAW, art. 16; Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), art. 16; Carta Africana, art. 6; Protocolo de Maputo, arts. 4, 14; Convención Americana, arts. 7, 11; CEDH, arts. 5, 8.
- 23 ICCPR, art. 14 (2)(f); CEDH, art. 6 (e); CDPD, art. 13; Protocolo africano de discapacidad, art. 13.
- 24 Comité CDPD, *Comentario General N° 1*, ¶ 1.
- 25 Comité CDPD, *Comentario General N° 1*, ¶ 29.
- 26 Congreso de la República de Colombia, *Ley N° 1996 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*, 26 de ago., 2019 (Col.).

## Women Enabled International

1875 Connecticut Ave. NW, 10th Floor  
Washington, D.C. 20009

sitio web: [www.womenenabled.org](http://www.womenenabled.org) info@womenenabled.org

Women Enabled International (WEI) trabaja en la intersección de los derechos de las mujeres y de las personas con discapacidad para avanzar los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad en todo el mundo. A través de la incidencia y la educación, WEI incrementa la atención internacional - y fortalece los estándares internacionales de derechos humanos - en temas como violencia contra las mujeres, derechos y salud sexual y reproductiva, acceso a la justicia, educación, capacidad legal, y emergencias humanitarias. Trabajando en colaboración con organizaciones de derechos de mujeres con discapacidad y organizaciones de derechos de las mujeres en todo el mundo, WEI promueve la cooperación a través de movimientos para mejorar el entendimiento y desarrollar estrategias de incidencia transversales para hacer efectivos los derechos de todas las mujeres y niñas.